



ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NUMERO 000459 DEL LA C. BRENDA MALDONADO, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA A LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA (SISTIL).

V I S T A: La solicitud de información de la **C. Brenda Maldonado** presentada a través del SISTIL con fecha 21 de noviembre de 2012, por medio del cual solicita:

- "1. Monto mensual al que asciende la partida de cada diputado para apoyos sociales del presente mes.*
- 2. Nombre de personas, empresas, grupos, etc. a los que ha apoyado y tenga programado apoyar cada diputado para este mes de noviembre, que incluya el monto económico o en especie".*

Con base en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones IV, IX, XVI y XVII, 6 fracción VII, 26, 36 fracción IV y artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas.



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante Decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 29 de junio del 2011, se



emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor, en fecha 27 de septiembre del año 2011.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y los artículos 4, 10, 30, 36 fracción I y IV, 45 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es facultad de la Legislatura emitir acuerdos en materia de protección y resguardo de datos personales e información confidencial.

TERCERO.- Que en relación con la solicitud de acceso a la información pública, presentada por la **C. Brenda Maldonado**, en fecha 21 de noviembre de 2012, mediante la cual solicita el nombre de las personas que han recibido algún apoyo económico o en especie o se tenga programado apoyar dentro del mes de noviembre. Esta Legislatura procede a la expedición de un primer acuerdo de clasificación para proteger el nombre de los beneficiarios.

CUARTO.- Para dar contestación a la solicitud de información, fue requerido cada uno de los 30 diputados de esta Legislatura.

QUINTO.- Que la Información referida a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones expresadas en los artículos 6° y 29° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado respectivamente.



SEXTO.- Que el derecho de acceso a la información tiene excepciones en correspondencia con la necesidad de salvaguardar los bienes jurídicos de la sociedad, así como para lograr la eficaz protección de los datos



personales en poder de las instituciones públicas, tal es el caso que nos ocupa, en virtud de que el **nombre de los beneficiarios** es un dato de carácter personal, considerado en el artículo 36, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice "*La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen*".

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas, el nombre de una persona física constituye un dato personal al hacerlo identificable.

OCTAVO.- El artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su fracción I, establece: "**Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley**". En el caso que nos ocupa, no contamos con la autorización de las personas beneficiarias de algún apoyo, por lo que nos vemos impedidos para otorgar el nombre, constituido como un dato personal. El artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus fracciones IV, IX, XVI Y XVII refiere que para los efectos de esta Ley se entenderá por:



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS**

"...IV DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico y correo electrónico particulares, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos correspondientes a la privacidad e intimidad, en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o



hecho sin la autorización debida de los titulares de dicha información o sus representantes legales, con independencia de que se encuentre en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio..."

"...IX INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Aquella que se refiere a datos personales en los términos de esta Ley..."

"...XVI PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La garantía de protección de la privacidad de datos personales en posesión de los sujetos obligados..."

"...XVII PRUEBA DE DAÑO. Las razones lógico-jurídicas que demuestren que de hacerse pública determinada información sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse..."

NOVENO.- Que a la luz del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el **"NOMBRE"** como dato personal, encuadra legítimamente en una de la hipótesis de excepción prevista en dicha disposición y su desclasificación como información confidencial pondría en riesgo el interés protegido por este ordenamiento, puesto que se vería vulnerada la privacidad e intimidad de los beneficiarios.

DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en este acuerdo se precisa que proporcionar el **nombre de los beneficiarios** traería como consecuencia una afectación a la vida privada de los titulares, por las razones que han que dado asentadas en el cuerpo del presente; sin embargo, con el fin de no coartar el derecho al acceso a la información, se entregará el número de beneficiarios y los montos económicos o en especie que se hayan otorgado por cada diputado.



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El “**NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS**”, queda clasificado como información confidencial con carácter definitivo, a partir del 27 de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO.-Entregue el número de beneficiarios y el monto económico y en especie que se hayan otorgado.

TERCERO.-Entréguese como parte de la respuesta una copia cotejada de este acuerdo.

Así lo acordaron y firman para los efectos legales correspondientes, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, Jorge Luis García Vera, Felipe Ramírez Chávez, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Lucía del Pilar Miranda y Saúl Monreal Ávila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 3 de diciembre de 2012

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO PRESIDENTE



PROFESOR JORGE LUIS GARCÍA VERA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS